



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 8 de agosto de 2022.**

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	AFP Porvenir S.A.
Demandada	Asociación de Empresarios de Colombia "En Liquidación"
Radicado	2017-881
Auto de Sustanciación	957
Asunto	Ordena notificar a la Asociación de Empresarios de Colombia "En Liquidación".

Visto lo actuado en el proceso y no obstante que la parte demandante envió constancia de citación y aviso de notificación a la dirección física de la Asociación de Empresarios de Colombia "En Liquidación", constata el despacho que no se logró la comparecencia personal de la demandada para la notificación del auto que libra mandamiento de pago.

Por lo anterior, en aras de darle celeridad al proceso y previo de darle trámite a la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada de la ejecutante, teniendo en cuenta las disposiciones legales, concretamente lo establecido en la ley 2213 de 2022, estableciendo el uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Y si bien la presente demanda data de fecha anterior a la expedición de dicha ley, este le es aplicable en virtud del principio general de derecho de que la norma procesal es de aplicación inmediata, incluso respecto del acto procesal aun no realizado.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la demandada al correo electrónico (alaeco@hotmail.com) en los términos establecidos en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Notificar al representante legal de la Asociación de Empresarios de Colombia "En Liquidación", al correo electrónico (alaeco@hotmail.com), de la admisión de la demanda; lo

que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, **adjuntando copia de este auto, auto que libra mandamiento de pago, y de la demanda.**

Segundo. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Tercero. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2017-881, y nombre de las partes.

De conformidad con lo indicado en el art. 2° de la Ley 2213 de 2022, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 116 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 9 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario